

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7333/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Universidad Popular

Autónoma de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda

Zayas Muñoz

COLABORÓ:

Jorge

Alberto

Reyes

Candelario

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Universidad Popular Autónoma de Veracruz** a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **02082019**, toda vez que no se proporcionó la totalidad de la información peticionada.

ÍNDICE

C O N S I D E R A N D O S	ANTECEDENTES	
PRIMERO. Competencia	CONSIDERANDOS	2
SEGUNDO. Procedencia		
TERCERO. Estudio de fondo3		
PUNTOS RESOLUTIVOS	·	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de junio de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente presentó al sujeto obligado una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que consistió en lo siguiente:

relación O Plantilla de trabajadores dados de baja Alianza Para El Fomento Del Aprendizaje, A.C.". y la UPAV DEL PERIODO DE 2015 A 2017 [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través del sistema Infomex-Veracruz.

4



- 3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el tres de julio de dos mil diecinueve, la parte promovente interpuso el presente recurso por medio del mismo Sistema electrónico.
- **4. Turno del recurso de revisión.** En fecha tres de julio, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia II.
- 5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. Por proveído de veintidos de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Por acuerdo del mismo veintidós de agosto, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para emitir la correspondiente resolución de mérito.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al medio de impugnación mediante promoción recibida el cinco de septiembre de dos mil diecinueve a través del sistema Infomex-Veracruz-
- **7. Cierre de instrucción.** El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se agregó a las actuaciones del presente recurso, la documental señala en el punto seis, con el fin de que surtiera sus efectos legales conducentes, declarándose en el mismo auto como cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el acuerdo de ampliación de veintidós de agosto de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por servidores y ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que no justifica ni muchos menos subsana las consecuencias jurídicas que en su momento tengan lugar. A pesar de lo anterior y a fin de no continuar vulnerando los derechos de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente



para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó la plantilla de trabajadores dados de baja de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz y de la "Alianza para el Fomento del Aprendizaje A.C." en el periodo de dos mil quince a dos mil diecisiete.

• Planteamiento del caso.

La Encargada de la Unidad de Transparencia adjuntó a su respuesta terminal su oficio UPAV/UT/229/2019 de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, con el cual justificó llevar a cabo los trámites internos en las áreas competentes para emitir pronunciamiento sobre la información requerida, recayendo como respuestas los oficios UPAV/DAF/DRH/088/2019 del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, así como el similar UPAV/DAF/0410/2019 de la Directora de Administración y Finanzas, documentos que se insertan enseguida:

Unidad de Transparencia Oficio Num. UPAV/UT/229/2016 Hoja 1 de 2 Asunto: Se remite contestación Xalaga, Ver. a 25 de tunio de 2019

PRESENTE

Quiem suscribe, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, personalidac que acredito en términos del nombramiento de lecha veinticinco de marzo de dos mil dicolnueve, mediante el cual, el Titular de este Sujeto Obligado me designia para ocupar dicho cargo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley 375 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estedo de Veracruz de Ignado de lla Ulave, nombramiento que obra ea copia debidamente certificada en los archivos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Debos Personales; nor medio cel presente cortisarezco y exponno lo siguiente:

Sina este conducto para dar contestación a su solicitud de información efectuada a través de la Pittaforma Nacional de Transparencia en fecha once de junto del olio dos nil discinuevo, radicada con el número de folio 2082019, misma consistente en:

"relación O Plantilla de trabajadores dados de baja Alianza Para el Fomento Del Aprendizaje, A.C." y la UPAV DEL PERIODO 2015 A 2017." (SIC)

Al respecto, hago de su conocimiento que se llevaron a cabo los trámites inhernos corresponálentes, con las áreas responsables de conservar, generar o resguardar la información relativa a lo solicitudo, la cual tuvo como resultado que médiate el cricio número UPAV/DAF/0410/2019, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, remitido a esta Uridad de Acceso a la Información, el cual indica lo siculente:

"Me permito informar a usted para se cabal cumplimiento que, com base a la respuesta emitida por el Departamento de Recursos Humanos, mediante oficio UPAY/DAF/DRH/088/2019, de fecha 19









limidad de Transpasencia Oficio Núm. UPAV/UT/229/2019 Hoja 2 de 2

Asunto: Se remite contestación

Asumo: Se remine comercación Xalapa, Ver. a 25 de junio de 2019 en relación con la información solicitada de Alianta para el Fomento del Aprendizaje, A.C. no es ámbito de nuestra competencia. De igual forma hago de su conocimiento que, esta institución no cuenta con una plantilla de trabajadores".

Derivado de lo anterior anexo copia escaneada de los referidos oficios, dando cumplimiento de esta manera con lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para otorganie la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Lic. Luis Arturo Carmons Titular de la Unidad de Fra

Dirección de Administración y Finanzas Departamento de Recursos Humanos Oficio No. UPAV/DAF/DRH/088/2019 Hoja 1 de 1

Asunto: Entregar información de Transparencia 02082019 con respecto a las bajas del personal Xalapa, Ver. a 19 de junio de 2019

LIC. SILVIA CRUZ TORRES

Directora de Administración y Finanzas **PRESENTE**

En atención al oficio UPAV/DAF/0408/2019 de fecha 18 de junio de la presente anualidad, y en alcance al oficio UPAV/UT/212/2019, emitido por la Unidad de Transparencia, relativo a la petición de información con número de folio 02082019, donde se nos solicita "relación o plantilla de trabajadores dados de baja Alianza para el Fomento del Aprendizaje, A.C. y la UPAV del periodo de 2015 a 2017"; tengo a bien hacer de su conocimiento que en relación con la Información solicitada de Alianza para el Fomento del Aprendizaje, A.C. no es ámbito de nuestra competencia. De igual forma hago de su conocimiento que, esta institución no cuenta con una plantilla de trabajadores.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Casto Emmanuel De La Fuente Rodríguez Jefe del Departamento de Recursos Humanos

4

LARECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINA

Abul Alan



Dirección de Administración y Finanzas
Oficio No. UPAV/DAF/0410/2019
Hoja 1 de 1
Asunto: At 'n transparencia UPAV/UT/212/2019,
folio 02082019
Xalapa, Ver., a 19 de junio de 2019

Lic. Luis Arturo Carmona Sánchez Titular de la Unidad de Transparencia Presente

Por este conducto, a fin de dar cumplimiento a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en relación al oficio número UPAV/UT/212/2019 de la Unidad de Transparencia correspondiente al folio **02082019** recibido en fecha 18 de junio del presente año, mediante el cual solicita se dé contestación a lo siguiente;

"relación O Plantilla de trabajadores dados de baja Alianza Para El Fomento Del Aprendizaje, A.C.". "y la UPAV DEL PERIODO DE 2015 A 2017." (sic)

Me permito informa a usted para su cabal cumplimiento que, con base a la respuesta emitida por el Departamento de Recursos Humanos, mediante oficio UPAV/DAF/DRH/088/2019, de fecha 19 de junio del presente, tiene a bien hacer de su conocimiento que, en relación con la información solicitada de Alianza para el Fomento del Aprendizaje, A.C. no es ámbito de nuestra competencia. De Igual forma hago de su conocimiento que, esta institución no cuenta con una plantilla de trabajadores.

Sin más por el momento, y esperando haber dado respuesta a su solicitud en el periodo establecido por la Ley local de la materia quedo de usted aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UPAV
mercradus or virial production of the produ

DAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Silvia Cruz Torres Directora de Administración y Finanzas

No obstante, la parte recurrente se inconformó con la respuesta, expresando el agravio siguiente:

Respuesta omisa e incompleta que agravia mi derecho a saber [sic]

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando su oficio UPAV/UT/341/2019 de dos de septiembre de dos mil diecinueve, el cual ratificó las respuestas proporcionadas durante el procedimiento de acceso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

• Estudio del agravio.

Z





Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información peticionada tiene naturaleza de pública de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es información que el sujeto obligado pudiera generar, administrar y resguardar en términos del Estatuto Orgánico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, el cual señala en sus artículos 18, fracciones VI y XXIX y XXX, lo siguiente:

Artículo 18. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, conservación, uso, destino y bajas de bienes muebles y llevar el control de inventario de muebles y los servicios generales;

XXIX. Proponer al Rector, el nombramiento de los empleados, en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda;

XXX. Autorizar y operar conforme a las instrucciones del Rector, los movimientos de altas, bajas e incidencias del personal asignado a la entidad;

Así, toda vez que en el presente asunto consta la manifestación de la Directora de Administración y Finanzas respecto de la solicitud de información, se concluye que desde el procedimiento de acceso el Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a lo normado en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, observando además lo dispuesto en el criterio 8/2015¹, emitido por este Instituto.

Es entonces que como respuesta a la solicitud, la Directora de Administración y Finanzas y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos (adscrito a la misma Dirección) informaron que la Universidad Popular Autónoma de Veracruz no cuenta con una plantilla de trabajadores, mientras que lo referente a la "Alianza para el Fomento del Aprendizaje A.C." no es competencia del sujeto obligado, información que fue ratificada durante la sustanciación del recurso de revisión.

Respuesta que resultó violatoria al derecho del solicitante toda vez que es un hecho notorio para este Instituto que el nueve de mayo de dos mil diecinueve, se resolvió el recurso de revisión IVAI-REV/218/2018/II mismo que fue interpuesto en contra del sujeto obligado Universidad Popular Autónoma de Veracruz, y en cuyo antecedente igualmente se

¹ Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.



requirió, entre otra información la relación de bajas laborales en el periodo de dos mil quince a dos mil diecisiete, confirmando este Pleno la respuesta emitida por el entonces Director de Administración y Finanzas, toda vez que éste puso a disposición del particular la información requerida, como se observa:

SEV STANDARD STANDARD

Página 1 de 1

ASUNTO: ATENCIÓN A DROXO UPAV/UT/OCS/7015 DE LA UNIDAD DE TRANSPARÉNCA XAUGO, Vel. A 12 do embro de 2018

Officio no. UPAY/DAF/015/2015

UPAV

STEERING STEERING

UNDAG DE TRANSPARENCE

SONDO JESTE I FISCA E ACC.

LIC. ANDRÉS ALBERTO BÁCA PALOMO ENCARGADO DE LA UNIÓAD DE TRANSPARENCIA BREERITE

Sean estas lineas portadoras de un atento y contist saludo, al tiempo que en relación al oficio número UPAV/UT/DO1/2018 de la Unidad de Transparancia correspondiente al folio 00045218, recibido en fecha DE de enero del presente, refativo a:

"Relación de bajas laborales en el período de 2015 a 2017 y número de buidos laborales." (sici)

fa peccisó mendonar que la información se encuentra a disposición del solicitante en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Trisacas.

Lo anterior, con la finalidad de dar consestación a la selicitud en apago a lo dispunsio por la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Veracruz.

Sin más por el momento, y esperando haber dado respuesta a su solicitud quodo de usted aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C.P. ALDÓ ALONSO SÁNTILLÁN FLORES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Es entonces que la respuesta del sujeto obligado en el asunto de estudio no guarda congruencia con lo indicado por el mismo sujeto en el expediente IVAI-REV/218/2018/II, por lo que resulta procedente ordenar al ente público que emita la aclaración correspondiente, y en su caso, proporcione la información requerida consistente en las bajas llevadas a cabo en los años dos mil quince a dos mil diecisiete,

Sirviendo de apoyo para lo anteriormente expuesto el contenido del criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de





Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Ahora bien, respecto el pronunciamiento de la Directora de Administración y Finanzas en el sentido de que la información correspondiente a los trabajadores dados de baja de la "Alianza para el Fomento del Aprendizaje A.C." no es competencia del sujeto obligado, dicha manifestación no vulnera el derecho de acceso a la información del recurrente toda vez que la referida Asociación Civil no es un sujeto obligado de la Ley 875 de Transparencia, por lo que si bien existe un Convenio de Coordinación celebrado entre dicha persona y el sujeto obligado, ello no implica que la Asociación deba transparentar su estructura o atender solicitudes de información.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **parcialmente fundados** los agravios hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216 fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se modifica** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que previa búsqueda exhaustiva en la Dirección de Administración, proceda en los términos siguientes:

➤ Proporcione las bajas laborales de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, llevadas a cabo en los años dos mil quince a dos mil diecisiete, o en su caso emita la aclaración pertinente respecto de la incongruencia con lo manifestado en la respuesta a la diversa solicitud de información de folio 00045218.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al



particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifican las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le ordena que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Digitalícese la documental presentada por el sujeto obligado durante su comparecencia al medio de impugnación, a efecto de que sea remitida a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que del presente fallo se le realice.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos